

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico – Cesar, Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOAQUIN BURGOS AREVALO CC: 72.154.717
Demandados: EDISON JOSE TRESPALACIOS GOMEZ CC: 77.103.473
Rad: 204004089001-2023-00561

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **JOAQUIN BURGOS AREVALO** presentada por medio de apoderado judicial en contra de **EDISON JOSE TRESPALACIOS GOMEZ** con base en título valor representado en **PAGARE** por un Valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS**(\$10.000.000) moneda corriente, por concepto de capital.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **JOAQUIN BURGOS AREVALO** en contra de **EDISON JOSE TRESPALACIOS GOMEZ** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. **DIEZ MILLONES DE PESOS** (\$10.000.000) moneda corriente, por concepto de capital.
- b. **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS** (\$10.600.000) moneda corriente por concepto de intereses de plazo sobre el capital del literal anterior.
- c. **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** Por concepto de intereses moratorios comerciales desde el vencimiento de la obligación hasta la presentación de la demanda.
- d.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. – Reconocerle personería jurídica al doctor **LUIS MIGUEL PINZON LOPEZ** como apoderado judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

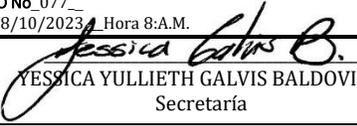
QUINTO. -Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibérico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_077_ Hoy_18/10/2023_ Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico – Cesar, Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOAQUIN BURGOS AREVALO CC: 72.154.717
Demandados: EDISON JOSE TRESPALACIOS GOMEZ CC: 77.103.473
Rad: 204004089001-2023-00561-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo del salario del demandado, decrete el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas del demandado, como también peticona que se decrete el embargo y posterior secuestro de los bienes del demandado consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención correspondientes a la quinta parte del salario que excede el salario mínimo legal vigente que devenga del señor **EDISON JOSE TRESPALACIOS GOMEZ CC: 77.103.473.** como empleado de la Empresa **IDREEC NIT: 892300226-1.**

SEGUNDO: Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención correspondientes a TITULOS JUDICIALES que se encuentren a favor del señor **EDISON JOSE TRESPALACIOS GOMEZ CC: 77.103.473** como demandado del proceso con radicado n° 20001-40-03-007-2020-00580-00 que cursa en el juzgado CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR.

CUARTO: Oficiese al despacho en mención para la aplicación de la respectiva medida en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **EDISON JOSE TRESPALACIOS GOMEZ CC: 77.103.473** en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO DE OCCIDENTE,

BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AVV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCOMEVA.

SEXTO: Límitese el embargo hasta la suma de **TREINTRA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$33.900.000)** M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 077. Hoy 18/10/2023 a las 8:00 A.M.
 YESICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría